

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00367. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al Dr. GERMAN I. CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19239785, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 24749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. No se cumple con lo establecido en el N° 9 del Art. 25 del C.P.T y el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no se evidencia la prueba denominada *"Copia del contrato de trabajo suscrito entre MARIBEL MONTOYA NAVARRO y RECAUDO BOGOTA S.A.S., desde el 17 de diciembre de 2012."* El contrato aportado junto con la demanda tiene fecha 22 de diciembre de 2015, deberá portar la prueba faltante o aclarar al Despacho a que prueba se está haciendo referencia.
2. Revisado el certificado de existencia y representación de la demandada **RECAUDO BOGOTA SAS**, se encuentra que el correo electrónico de notificación judicial de la demandante es recaudobogotasas@rbsas.com y no www.tullaveplus.com.

3. No se observa envío de los respectivos traslados a los demandados tal y como se estableció en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

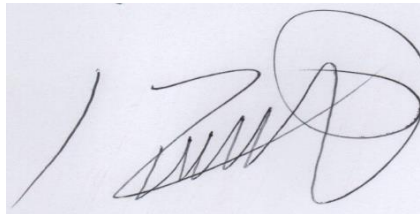
“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 141** publicado hoy **29/09/2022**

La secretaria, MDG

